

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN E INSTITUCIÓN PRIVADA

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**, con domicilio legal en Jr. Gregorio Delgado N° 260, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín, debidamente representada por su Alcaldesa Provincial Sra. **LLUNI PEREA PINEDO**, identificado con D.N.I. N°01130248, autorizada para suscribir el presente convenio de fecha 10 de febrero de 2023, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", y de la otra parte **FERROHOGAR SAN MARTÍN S.A.C.**, con RUC 20603600518, con domicilio en **JR. JIMENEZ PIMENTEL N° 1156**, distrito de Tarapoto, Provincia y Región de San Martín, debidamente representado con su gerente general **MIRIAM GUZMAN SILVA**, identificado con D.N.I. N° 22969885, a quién en adelante se le denominará "**LA INSTITUCIÓN PRIVADA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que, en representación del vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar y desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972

1.2 LA INSTITUCIÓN PRIVADA: FERROHOGAR SAN MARTÍN S.A.C., es una empresa de orden jurídico con experiencia en el mercado en el rubro de la venta de materiales de construcción, equipos, maquinarias y materiales agropecuarios.

CLAUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-223-MPSM, que aprueba la celebración de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN E INSTITUCIONES PRIVADAS.


CLAUSULA TERCERA. - OBJETIVO:

El presente convenio tiene por objetivo articular esfuerzos entre el **LA MUNICIPALIDAD LA INSTITUCIÓN PRIVADA**, a fin de sostener el mantenimiento y cuidado de los



polideportivos tales como: "Los Jardines", "Concha acústica", "Chacarita Versalles", así mismo como del Estadio Municipal "Carlos Vidaurre García", en perfectas condiciones para las actividades deportivas en general.

CLAUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS:


LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 
- Autorizar y permitir la colocación de publicidad por parte de **LA INSTITUCIÓN PRIVADA** en un (01) paño publicitario ubicado en el cerco perimétrico interior del Estadio Municipal Carlos Vidaurre García, para lo cual deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Participación Ciudadana de **LA MUNICIPALIDAD**.
 - Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

LA INSTITUCIÓN PRIVADA se compromete a:

- 
- 
- Otorgar en calidad de contraprestación a favor de **LA MUNICIPALIDAD una (01) podadora para césped natural**, a fin de implementar con (material, equipo y/o insumo), en beneficio al mantenimiento y cuidado de los polideportivos tales como: "Los Jardines", "Concha acústica", "Chacarita Versalles", así mismo como del Estadio Municipal "Carlos Vidaurre García"
 - Mantener en buenas condiciones de presentación la publicidad colocada.
 - Respetar y cumplir los términos del presente convenio.



CLAUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN:



Las partes convienen que la vigencia del presente será de un año (1), contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado y/o modificado mediante la suscripción de Adenda, previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El Presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- 
- 
- Por acuerdo entre LAS PARTES, que deberá ser expresado indubitablemente por escrito.
 - Por decisión unilateral.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

- Por incumpliendo injustificado de los compromisos asumidos por las partes.
- LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLAUSULA OCTAVA.- DOMICILIO:

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.

CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES:

- a. Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos ejemplares de igual tenor y contenido a los 28... días del mes de Junio..... del 2023.

LA MUNICIPALIDAD

LA INSTITUCIÓN PRIVADA